

EL TESTAMENTO DE SÉNECA

Pablo Haldón Contreras
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Tácito relata cómo a Séneca se le impidió modificar su testamento tras ser acusado de participar en la conjura de Pisón contra Nerón, que le ordenó suicidarse. Este trabajo busca profundizar sobre el problema de la validez o invalidez de los testamentos de quienes, acusados de *maiestas*, cometían suicidio.

PALABRAS CLAVE: Lucio Anneo Séneca, testamento, legados, *crimen maiestatis*, nulidad.

ABSTRACT

Tacitus relates how Seneca was prevented from modifying his will after being accused of participating in Piso's plot against Nero, who ordered him to commit suicide. This work seeks to delve deeper into the problem of the validity, or invalidity, of the wills of those who, accused of maiestas, committed suicide.

KEYWORDS: Lucius Annaeus Seneca, will, legacies, *crimen maiestatis*, nullity.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA MUERTE DE SÉNECA SEGÚN TÁCITO. 3. EL PROBLEMA DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO DEL SUICIDA ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN. 4. EL CASO DE SÉNECA. 5. CONCLUSIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

El célebre relato de Tácito sobre la muerte de Lucio Anneo Séneca en el año 65 d.C. (*Ann.* 15,60,2) ha contribuido de forma definitiva a fijar una imagen de este como ejemplo de virtud estoica opuesto a la crueldad de un príncipe abandonado al autoritarismo. Su sangre derramada ha sido vista a lo largo de la Historia como ejemplificación perfecta de la persecución y anulación de la rectitud moral por quien, al frente del Estado, se abandona a lo reprobable mostrando tenden-

cias autocráticas. Séneca, a quien en no pocas ocasiones se ha acusado de actuar en su vida política de forma difícilmente conciliable con sus ideales filosóficos, nos obliga en este último acto de su existencia a observarle desde una perspectiva benévola: por encima de los aspectos más cuestionables de sus actos pasados, el estoico consigue serlo más que nunca en sus momentos últimos, cuando, contra su propia voluntad, se convierte en víctima de la tiranía¹.

El texto de Tácito, rico en detalles y de gran dramatismo, contiene una interesante mención al testamento de Séneca que, leída con superficialidad, parece sugerir que era ya irrito tras recibir el filósofo su orden de suicidio: cuando se dispone Séneca a incorporar en él legados de última hora con los que gratificar a sus amigos se le impide hacerlo, afirmando entonces él que lo único que le es posible transmitir es la imagen de su vida (Tac. *Ann.* 15,62,1). Un codicilo es también mencionado a propósito de la incineración de sus restos, que acontece sin ceremonia alguna conforme a lo en él dispuesto (Tac. *Ann.* 15,64,4)². Estas informaciones conducen a plantearse la cuestión de si en época de Nerón eran ya considerados nulos los testamentos de aquellos que, acusados de *crimen maiestatis*, se suicidaban ya fuere por propia iniciativa o por requerimiento expreso del príncipe. Encontrar una posible respuesta en las antiguas fuentes históricas y jurídicas romanas que ayude a comprender lo expresado por Tácito es el objeto de la investigación que vierto en estas pocas páginas.

2. LA MUERTE DE SÉNECA SEGÚN TÁCITO

Aunque las circunstancias de la muerte de Séneca sean, por lo general, bien sabidas —probablemente el suyo sea el suicidio por voluntad imperial más conocido popularmente— entiendo que es oportuna, no obstante, una breve descripción de aquellos aspectos del suceso que resultan de interés jurídico. Murió Séneca tras haber sido acusado de participar en la conjura de Pisón contra la vida de Nerón. A diferencia de lo que escribe Dion Casio, que sitúa a Séneca

¹ No deja de llamar la atención que el único retrato fidedigno que se conserva de Séneca sea una doble herma que le representa con Sócrates, estableciendo un paralelismo evidente entre las muertes de ambos. Se expone en el Antikensammlung de Berlín. Para mayor abundamiento sobre la relación entre ambos pensadores, véase M. VON ALBRECHT, *Cultura socrática en Séneca*, en *Myrtia* 18 (2003) pp. 211 ss.

² Dion Casio narra también la muerte de Séneca, pero de forma mucho más breve y sin alusión alguna al testamento (Cass. Dio. 62,24,1), de ahí que sea el relato de Tácito aquél sobre el que debo construir la presente investigación.

como ideólogo principal del complot (Cass. Dio. 62,24,1), Tácito no arroja una gran luz sobre su papel en el grupo de los conjurados, si es que llegó realmente a tener alguno. De hecho, el historiador parece más bien inclinado a excluir la culpabilidad del filósofo al referir abiertamente que su inclusión en el grupo de los conspiradores obedeció más al deseo del príncipe de darle muerte que a una implicación real en la conjura (Tac. *Ann.* 15,60,2). No obstante, es también cierto que en los *Anales* se aporta información suficiente como para que puedan plantearse dudas a propósito de si Séneca conocía al menos el plan. En este sentido, es seguro que profesaba amistad a Pisón (Tac. *Ann.* 15,60,3), como también lo es que se desplazó desde Campania a su villa, muy cercana a Roma, precisamente el día señalado para la muerte de Nerón (Tac. *Ann.* 15,60,4), lo que fácilmente pudo verse como un comportamiento sospechoso. Finalmente, Tácito señala cómo corrió el rumor, después de fracasada la conjura, de que varios de los implicados eran favorables a la idea de dar también muerte a Pisón para entregar, finalmente, el poder al anciano y enfermo estoico (Tac. *Ann.* 15,65). Fuera cual fuese el grado de culpabilidad de Séneca, si lo tuvo, su caída se produjo con gran celeridad. Tras la delación, Nerón no perdió tiempo e hizo interrogarle esperando obtener una confesión de culpabilidad que nunca llegó: para ello le envió al tribuno de la cohorte pretoriana Gabio Silvano, que presentándose después ante el príncipe, le transmitió personalmente las respuestas oídas de la boca de Séneca, que se afirmaba inocente. Entonces preguntó Nerón al tribuno si había detectado temor en Séneca, y más aún, si había percibido que se encontraba ya en preparativos para suicidarse. Al recibir respuesta negativa, le ordenó volver sobre sus pasos, esta vez portando consigo el mandato de que su antiguo preceptor se diese muerte. Escuchada por Séneca la voluntad del príncipe, pidió entonces, como decía antes, las tablillas de su testamento para dejar legados de última hora en favor de sus amigos allí presentes, pero como esto se le prohibió, optó por manifestar que legaba algo inmaterial: la imagen de su vida. De un mismo golpe abrieron sus venas él y su esposa Paulina, que, no obstante, acabó sobreviviendo, y sus restos fueron finalmente incinerados sin ceremonia, en cumplimiento de lo expresado en un codicilo³. Hasta aquí, a grandes rasgos, el relato conocido.

³ Se salva la vida de Paulina por orden directa de Nerón (Tac. *Ann.* 15,64,1). Tácito afirma que vivió aún algunos años más en tristeza permanente. Hay que decir que, en lo que a ella se refiere, los relatos de Tácito y Dion Casio resultan dispares, o como poco, que lo escrito por este último es una versión muy reducida de los hechos que deja en mal lugar a Séneca, como suele ser frecuente en el

3. EL PROBLEMA DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO DEL SUICIDA ACUSADO DE ALTA TRAICIÓN

Leer que a Séneca se le prohibió modificar su testamento parece invitar a pensar, a priori, que los testamentos de los culpables del *crimen maiestatis* se hacían irritos, es decir, inválidos, de manera que el Fisco pudiese absorber el patrimonio hereditario (IJ. 3,1,5; IJ.4,18,3; D. 24,1,32,7 [Ulp. 33 *ad Sab.*]; D. 28,1,8,4 [Gai. 17 *ad ed. provinc.*]; D. 28,3,6,5 [Ulp. 10 *ad Sab.*]; D. 28,3,6,6 [Ulp. 10 *ad Sab.*]; D. 28,3,6,7 [Ulp. 10 *ad Sab.*]; D. 28,3,6,11 [Ulp. 10 *ad Sab.*]; D. 29,1,34 pr. [Pap. 14 *quaest.*]; D. 31,76,9 [Pap. 7 *resp.*]; D. 48,4; 48,9,8 [Ulp. 8 *disp.*]; D. 48,20,1 pr. (Call. 1 *de iur. fisc.*); D. 48,21,3 [Marc. l. s. *de delator.*]; D. 49,14,45 [Paul. 5 *sent.*]; D. 49,16,6,7 [Men. 3 *de re milit.*]; C. 9,8,6; C. 9,50)⁴. No hay duda alguna de que esto terminó por suceder⁵, en efecto, pero mucho menos clara es la cuestión de si ese sistema confiscatorio operaba ya en tiempos de Nerón. Hemos, pues, de preguntarnos cuáles eran las consecuencias que, según las fuentes, tenía en ese momento histórico el suicidio de quien se encontraba ya inmerso en un proceso por *maiestas*. Autores como Volterra han defendido la idea de que en época tardorrepública no se confiscaban aún los bienes de aquellos que, acusados de traición, se suicidaban después de iniciado el procedimiento pero antes de ser formalmente condenados⁶. Esto se ve claramente en lo escrito por Valerio

autor. Que Paulina atentase contra su propia vida se debió, según Dion Casio, a la cruel voluntad de su marido, que quiso que ella muriera ese día junto a él (Cass. Dio. 62,25,1). En Tácito el relato es más amplio y rico en detalles: en él es ella la que se determina libremente a acompañar en la muerte a Séneca, quien ciertamente, lejos de reprobarle nada, celebra su decisión como un acto de valentía. Es seguro, entonces, que el filósofo habló en esos momentos con su esposa en términos muy favorables a su suicidio. En cualquier caso, aun asumiendo esto como cosa cierta, es evidente que su actitud resulta por completo diferente en ambas narraciones del suceso: en una, que parece ciertamente aterradora, se aplica su voluntad; en la otra él razona de modo muy distinto, al no imponer ese acto atroz a su esposa y mostrarse admirado al escuchar lo que ella dice, evidenciándose entonces que la idea de un suicidio doble estaba lejos de su pensamiento.

⁴ Sobre el *crimen maiestatis* en Tácito y Suetonio, con valiosa información relativa al tiempo de Nerón, véase F. ÁLVAREZ RAMOS, *Crimen maiestatis y pena de muerte en Tácito y Suetonio*, en *Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte* 10 (1988) pp. 109 ss. También L. FANIZZA, *Il crimine e la morte del reo*, en *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité* 96-2 (1996) pp. 671 ss.

⁵ En el *Corpus iuris*, como se ve, abundan textos que no arrojan dudas sobre: que este delito se castigaba con la pena capital; que se condenaba la memoria del difunto y se prohibían las honras fúnebres (a efectos de evitar elogios públicos) y que los testamentos se hacían, como digo, irritos, pasando los bienes hereditarios al Fisco.

⁶ E. VOLTERRA, *Sulla confisca dei beni dei suicidi*, en *Rivista di storia del diritto italiano* 6 (1933) pp. 393 ss.; F. ÁLVAREZ RAMOS, cit. p. 122.

Máximo (9,12,7) a propósito de la muerte de un tal Gayo Licinio Macro. Este hombre, acusado de *crimen repetundarum* cometió suicidio justo cuando Cicerón, que actuaba como juez, tomaba la palabra para dictar la sentencia tras el recuento de los votos. Antes de darse muerte, afirmó que obraba de ese modo con el ánimo de proteger a sus herederos al impedir la confiscación de su patrimonio. A la vista de lo sucedido, Cicerón se abstiene, en efecto, de sentenciar. De este texto se desprende, entonces, que a diferencia de lo que ocurre, como veremos, con el derecho más tardío, en época republicana las confiscaciones de los bienes parecen haber requerido de una condena formal que hubiese cerrado el proceso judicial. El suicidio acontecido antes, por tanto, venía a considerarse, a efectos prácticos, como equivalente a una muerte natural⁷. El propio Volterra entiende que esto lo evidencian las palabras mismas de Macro antes de morir —que lo refiere expresamente—, el hecho de que se diera muerte justo cuando Cicerón iba a proclamar la condena y la actitud de este último al mantenerse silente⁸.

El escenario arriba dibujado no parece haber cambiado sustancialmente en los primeros años del Principado: Tac. *Ann.* 6,29: *At Romae caede continua Pomponius Labeo, quem praefuisse Moesiae rettuli, per abruptas venas sanguinem effudit; aemulataque est coniunx Paxaea. nam promptas eius modi mortes metus carnificis faciebat, et quia damnati publicatis bonis sepultura prohibebantur, eorum qui de se statuebant humabantur corpora, manebant testamenta, pretium festinandi.*

Este texto, sin duda de gran valor, señala expresamente cómo aún bajo Tiberio se respetaban los testamentos y el derecho a la sepultura de aquellos que, acusados de *maiestas*, se decidían a darse muerte antes de que el verdugo se empleara con ellos en su función⁹. Esto mismo, también a propósito de los suicidios que siguieron a la caída de Sejano, se dice claramente en Cass. Dio. 58,15,1-4; 16,1¹⁰. Resulta claro, entonces, que para este tiempo, el de Tiberio, la confiscación de bienes de quien se suicidaba tras el inicio del procedimiento y antes de la condena solo podía ser vista como una medida extraordinaria, lejos aún de establecerse

⁷ F. COSTANTINO, *Processi e suicidi nell'età di Tiberio*, en AA.VV., *Processi e politica nel mondo antico*, a cura di Marta Sordi (Milano 1996) p. 243.

⁸ E. VOLTERRA, cit. pp. 393 ss.

⁹ Costantino se manifiesta contraria a la tesis opuesta, defendida por De Visscher; F. COSTANTINO, cit. pp. 245 s.

¹⁰ *Ibid.* p. 240.

como criterio general¹¹. A fin de cuentas, creo lógico que así fuese. ¿Se habrían suicidado estos reos a sabiendas de que sus testamentos serían, de todos modos, invalidados y que se les impediría recibir sepultura o habrían preferido, como resulta más comprensible, vivir y esperar al término del proceso en la esperanza de salir absueltos?¹² La muerte voluntaria de estas personas se explica, en concordancia con el sistema que existía ya en época de Cicerón, por la voluntad de preservar los testamentos y de recibir las adecuadas honras fúnebres.

Es cierto que cuanto hemos expuesto cambió en algún momento, aún temprano, del Principado. Hemos visto como la compilación justiniana recoge, en numerosos pasajes, esta nueva realidad. Así, por ejemplo, en D. 48,21,3 pr. (Marc. l. s. *de delat.*) se explica que no eran objeto de confiscación los bienes de todo suicida, sino solamente los de aquellos que acababan la propia vida antes de recibir una condena por traición tras haber sido acusados o sorprendidos en el acto. Estos suicidios, dice aquí Marciano, se interpretaban como equivalentes a la confesión de culpa:

D. 48,21,3 pr. (Marc. l. s. *de delat.*): *Qui rei postulati vel qui in scelere deprehensi metu criminis imminentis mortem sibi consciverunt, heredem non habent. papinianus tamen libro sexto decimo digestorum responsorum ita scripsit, ut qui rei criminis non postulati manus sibi intulerint, bona eorum fisco non vindicentur: non enim facti sceleritatem esse obnoxiam, sed conscientiae metum in reo velut confesso teneri placuit. ergo aut postulati esse debent aut in scelere deprehensi, ut, si se interfecerint, bona eorum confiscentur.*

Esta interpretación del suicidio del reo como confesión que justifica el traspaso del patrimonio al Fisco existía ya en época de Antonino Pío (D. 48,21,3,2 [Marc. l. s. *de delat.*]), quien también la acotó a los casos exclusivos de los delitos castigados precisamente con la confiscación, la muerte o la deportación. Con esta medida limitadora, el emperador impedía privar de sus bienes a los herederos del ladrón o de otros delincuentes (D. 48,21,3-4 [Marc. l. s. *de delat.*]) así como de los de aquél que se suicidó por causas por completo ajenas a aquellos delitos graves. Que Antonino Pío emitiese este rescripto clarificando la cuestión parece

¹¹ Hay constancia de una cincuentena de suicidios de personajes notables en tiempo de Tiberio, de los cuales la gran mayoría se refieren a casos de individuos sujetos a procesos judiciales. Al menos veintitrés de ellos son, precisamente, por *maiestas*, y de todos ellos, tan solo encontramos la confiscación de bienes en tres casos de muy especial gravedad: los de Libón Druso (16 d.C.), Gneo Pisón Padre (20 d.C.) y Gayo Silio (24 d.C.). F. COSTANTINO, cit. pp. 238 s.

¹² *Ibid.*

evidenciar que, para entonces, la invalidez de los testamentos de algunos suicidas y la confiscación de sus bienes eran medidas que venían ya dándose y generando unos problemas de aplicación que justificaron el pronunciamiento imperial. No hay respuesta clara a la pregunta de en qué momento, entre Tiberio y Antonino Pío, cambió el sistema, pero sí parece que esta alteración se había producido ya bajo Adriano: D. 48,21,3,5 (Marc. l. s. de delat.): *Videri autem et patrem, qui sibi manus intulisset, quod diceretur filium suum occidisse, magis dolore filii amissi mortem sibi irrogasse et ideo bona eius non esse publicanda divus hadrianus rescripsit.*

Marciano escribe, en efecto, que Adriano promulgó un rescripto afirmado que si se suicidaba un padre acusado de matar a su hijo, había de interpretarse que su muerte voluntaria se produjo únicamente por causa de su dolor, y que por ello no procedía entonces la confiscación de sus bienes. La expresa referencia a esta última es decididamente relevante, puesto que, por lógica, nos dice que podría aplicarse esa medida en caso de procurarse el reo la muerte con el objeto de evitar la condena. La equiparación del suicidio del acusado por crimen de lesa majestad que, iniciado el procedimiento¹³, aún no ha recibido condena con la confesión de culpabilidad, y la posterior invalidez del testamento puede rastrearse en las fuentes, como vemos, hasta época de Adriano, si bien resulta imposible saber si es aún anterior¹⁴. Sí resulta claro que esta interpretación, introducida mediante constituciones imperiales y obviamente favorable a los intereses del Fisco, se va a mantener vigente hasta Justiniano.

4. EL CASO DE SÉNECA

Hecho este planteamiento jurídico, volvamos ahora a la conjura de Pisón y a la prohibición que recibe Séneca de modificar su testamento tras recibir una

¹³ No cabe confiscación cuando ni siquiera se ha abierto el procedimiento. Es claro que para identificar suicidio del reo y confesión de culpa debe producirse la muerte después de la apertura del proceso y antes de la condena, o bien tras ser sorprendido el sujeto flagrantemente en el delito, de conformidad con lo que, remitiéndose a Papiniano, escribe Marciano en D. 48,21,3 pr. (Marc., l. s. de delat.).

¹⁴ Para Volterra esta práctica confiscatoria sí debió introducirse antes de época adrianea: en D. 28,3,6,7 (Ulp. 10 ad Sab.) se dice que Adriano la extendió al caso de aquellos militares que, suicidándose, buscaban anticiparse a un castigo. Esto sugeriría, entonces, que la medida ya operaba por entonces para otros casos. E. VOLTERRA, cit. pp. 395 s. El autor se apoya también en M. WLASSAK, *Anklage und Streitbefestigung im Kriminalrecht der Römer* (Wien 1917) p. 163.

orden de suicidio emitida por el príncipe¹⁵. ¿Significa esto, de conformidad con lo explicado, que, con independencia del hecho de su suicidio —que acontecería en un futuro inmediatez, su patrimonio estaba ya entonces destinado a la confiscación por la extrema gravedad de la acusación? Así había ocurrido ya bajo Tiberio, si bien es cierto que en ocasiones puntualísimas. ¿Aporta entonces Tácito una evidencia de que el sistema recogido en el Digesto justiniano, que equipara el suicidio a la confesión de culpa y legitima la confiscación, se encontraba ya vigente en tiempos de Nerón¹⁶? A mi entender, las fuentes no arrojan elementos de juicio del suficiente peso como para poder afirmarlo. Trataré de justificar mi postura en las líneas siguientes.

En primer lugar, resulta llamativo cómo en su narración de la represión que sigue al fracaso de la conjura, Tácito señala con detalle cómo los acusados murieron de forma muy dispar: mientras que a unos se les dio la oportunidad de morir por su propia mano, e incluso eligiendo el método, a otros, en cambio, se les ajustició sin miramientos. Esto último, por ejemplo, sucedió con el cónsul designado Plaucio Laterano (Tac. *Ann.* 15,60,1). En cambio, el propio Pisón abrió él mismo sus venas después de haber accedido a su testamento sin que nadie se lo impidiera¹⁷. Al primero de los conjurados se le dispensaba así, como se ve, un trato radicalmente opuesto al de Séneca. Por otra parte, de entre los militares conjurados, Tácito menciona la muerte de uno llamado Fenio Rufo, del que no informa sobre si fue simplemente ejecutado o si se le instó al suicidio, pero, sí de que, como Pisón, pudo escribir en su testamento antes de morir, empleándose en la tarea de dejar constancia escrita de sus lamentos (Tac. *Ann.* 15,68,2).

A la vista de lo hasta ahora expuesto, planteo dos interrogantes. En primer lugar, si es cierto que en tiempo de Nerón se hacían ya írritos los testamentos de quienes recibían órdenes de suicidio, habría que plantearse la cuestión de cómo explicar el interés de Séneca, Pisón y Rufo en modificarlos. Si, consciente de estar en los últimos momentos de su vida, Séneca pidió su testamento para añadir legados, tal y como refiere Tácito expresamente, es porque obviamente estaba

¹⁵ Costantino refiere que sobre todo desde época de Nerón, el príncipe reclama el suicidio de los sospechosos de *crimen maiestatis*. F. COSTANTINO, cit. 241.

¹⁶ En lo que a la muerte de Séneca respecta, Volterra solo afirma que la información es demasiado escasa como para determinar si se aplicaba ya dicho sistema. E. VOLTERRA, cit. p. 400, n. 10.

¹⁷ Tácito escribe que Pisón, justo antes de darse muerte, escribió adulaciones a Nerón en su testamento en consideración a su esposa (Tac. *Ann.* 15,59,5).

convencido de que no iba a ser irrito. La respuesta a esta cuestión se encuentra en el hecho de que, a mi juicio, en ninguno de los casos de aquellos que recibieron el mandato de suicidarse llegó a abrirse un procedimiento formal ante una autoridad juzgadora competente¹⁸. En el marco de la conjura contra Nerón, aquellos que fueron delatados —frecuentemente bajo tortura— recibieron órdenes de darse muerte que cumplieron porque, probablemente, a sus ojos no había esperanza alguna de supervivencia para aguardar a la apertura de un procedimiento judicial y a la posible llegada una sentencia absolutoria. Suetonio escribe que el proceder de Nerón en lo que a la emisión de este tipo de mandato respecta excluía cualquier posibilidad de sobrevivir al mismo. Así, en *Ner.* 37,2 refiere que, en efecto, los destinatarios de estos requerimientos del príncipe se veían empujados a cumplirlos en el plazo de pocas horas, y que, en caso de demora o indecisión, se enviaba entonces un médico al efecto, siendo el encargado de abrirles las venas. Creo que la certeza de verse empujados a una muerte por completo segura e inevitable con carácter previo a la apertura de un proceso judicial puede ayudar a explicar por qué estos desdichados, que no debían ignorar las consecuencias implícitas a las que se exponían en el caso de un hipotético fracaso de la conjura, pidieron sus testamentos con la convicción de que podrían modificarlos sin problema alguno.

La segunda pregunta que se viene a la mente, en este punto, es la de por qué, en situaciones completamente análogas, se dio a los acusados de participar en la conjura de Pisón un trato tan dispar. ¿Por qué, en el marco de la misma represión, se permitió a Pisón y a Rufo modificar sus testamentos y no a Séneca? Que detrás de la prohibición que recibe este último, hubiese un interés confiscatorio de su patrimonio por parte del príncipe parece, como se ve, improbable. Más aún: me parece que el hecho de que Nerón esperase inicialmente que Séneca se suicidara por propia voluntad tras ser simplemente interrogado, sin dar él aún orden alguna al respecto (*Tac. Ann.* 15,61,2), evidencia que, precisamente, no debía moverle el ánimo de requisar los bienes de su viejo preceptor. Recuérdesse además que, para entonces, vivía Séneca en austeridad tras ceder antes al príncipe su gran fortuna (*Suet. Ner.* 35,5). Entiendo, pues, que la explicación a la desigualdad de trato que recibieron los conjurados debe buscarse en otra parte, siendo probablemente la

¹⁸ Piénsese, por poner un ejemplo, en el documentadísimo proceso contra Gneo Pisón padre en el Senado, bajo Tiberio.

respuesta más plausible la de la premura con la que se procedió a la represión¹⁹. Que se actuó con celeridad es cosa segura. En Tac. *Ann.* 15,60,1 se describe que se ejecutó tan precipitadamente al cónsul designado Plaucio Laterano que ni siquiera se le permitió el tiempo de abrazarse a sus hijos ni de elegir un método con el que poder él mismo darse muerte. Simplemente, fue arrastrado a un lugar de tormento para los esclavos, donde se le degolló. La muerte de Séneca, a su vez, es descrita por Tácito como acontecida justo después de esta (*sequitur caedes Annaei Senecae*), y los hechos de los que tenemos constancia debieron, sin duda, ocupar buena parte del día: en primer lugar, la visita del tribuno a la casa del filósofo y el interrogatorio. Tras esto, la transmisión de sus respuestas a Nerón y un nuevo viaje a la casa de Séneca, esta vez con el mandato imperial de que se diera muerte, momento este en el que Séneca pidió, ya sin éxito, más tiempo para escribir en su testamento.

Que el cumplimiento de la orden de suicidio se retrasó especialmente con Séneca —o, al menos, que no se aplicó de forma tan inmediatísima como en otros casos del mismo día o de fecha próxima— es evidente. Se ha visto antes cómo, precisamente, a los que se retrasaban en el suicidio se les enviaban médicos que les ayudaran a poner término a sus vidas (Suet. *Ner.* 35,5) y el relato de Tácito sobre la muerte de Séneca no hace descabellado que pueda plantearse que nos encontremos, precisamente, ante un caso parecido: el historiador refiere cómo un médico de la confianza del estoico, llamado Estacio Anneo, se encontraba allí presente y a petición del propio Séneca procuró precipitar la muerte recurriendo al envenenarle con cicuta (Tac. *Ann.* 15,64,3). Entiendo que resulta aquí fácil pensar que no era una sorprendente casualidad la presencia en casa del filósofo, y en esos precisos momentos, del médico que, además, llevaba consigo un veneno mortal. Parece consistente pensar, en coherencia con cuanto se ha expuesto, que si estaba allí era, precisamente, para auxiliar a Séneca en su muerte y asegurarla.

Con relación, finalmente, a lo sucedido con el cadáver del estoico, Tácito refiere que se le dio el trato buscado por él mismo en un codicilo (Tac. *Ann.* 15,64,4). No dice si este codicilo estaba, o no, confirmado en el testamento: de haberlo estado, como es sabido, se le consideraría parte del mismo, y su cumplimiento podría indicar entonces que aquél, de cuya validez dependería, no se

¹⁹ En esta misma línea, F. SOCAS, *Séneca, cortesano y hombre de letras* (Sevilla 2009) p. 197. En sentido contrario, J. MANGAS MANJARRÉS, *Séneca o el poder de la cultura* (Madrid 2001) p. 115, n. 64.

había hecho irrito. Como Tácito, sin embargo, nada dice, no puede descartarse tampoco la posibilidad que se tratase de un codicilo no confirmado y con una existencia independiente de la del testamento. Sobre este punto carecemos de información.

5. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, creo que puede defenderse, con base en las fuentes estudiadas, que la confiscación de bienes de los que, bajo Nerón, se suicidaban acusados de *maiestas* requería, al menos, del inicio de un procedimiento formal, y no de una mera petición de suicidio emitida por el príncipe. Quienes las recibían las cumplían, sí, al carecer de posibilidades de sobrevivir, pero lo hacían preocupándose antes de modificar sus testamentos con disposiciones testamentarias de última hora. Que a Séneca se le impidiese esto último, según pienso, encuentra una explicación natural no en el hecho de que para entonces se hubiese implementado un sistema confiscatorio de los bienes para estos casos, sino más bien en la urgencia de Nerón en poner fin a la vida de quien había sido su preceptor²⁰.

²⁰ Que Tácito omita informar sobre si varios de estos suicidios requeridos por Nerón acaecieron después de abrirse un proceso judicial evidencia, para Costantino, la irrelevancia del hecho, en la medida en la que, para entonces, la muerte de quien aún no había sido formalmente condenado excluía, al menos en la mayoría de los casos, la confiscación del patrimonio. F. COSTANTINO, cit. pp. 245 s.

